

Edición y traducción de *Escritos jesuitas sobre la confirmación* (1627), compuestos por Francisco Boldrino y compilados por Diego de San Francisco (AFIO 23-8)¹

Bernat Martí Oroval², Shimada Kiyoshi (島田潔)³ y Antonio Doñas⁴

Recibido: 31 de enero de 2022 / Aceptado: 24 de abril de 2022

Resumen. En la segunda década del siglo XVII, varios años después de la prohibición del cristianismo en Japón, los misioneros que habían decidido no abandonar el país estaban sufriendo una dura persecución que acabaría en la década siguiente con la muerte, expulsión o apostasía de todos ellos. En este contexto continuaron produciéndose ásperas disputas entre los jesuitas y los órdenes mendicantes, que habían comenzado en el siglo anterior con las discusiones sobre sus respectivos derechos a la evangelización de Japón. En el presente trabajo presentamos la edición y traducción del manuscrito AFIO 23-8, que da cuenta de un episodio casi desconocido, ocurrido en la actual zona de Tōhoku en el año 1627, de este largo enfrentamiento entre órdenes religiosas. El origen de esta confrontación fue la administración del sacramento de la confirmación a los conversos japoneses por parte de los franciscanos en esta región. El documento editado y traducido está compuesto, en primer lugar, por dos tratados litúrgicos en japonés del jesuita Francisco Boldrino contra esta práctica de los franciscanos y, en segundo lugar, por la respuesta en castellano del fraile franciscano Diego de San Francisco a dichas objeciones. Este documento, de gran interés lingüístico e histórico, revela que las confrontaciones entre jesuitas y mendicantes sobre diferentes aspectos de la evangelización de Japón siguieron produciéndose hasta prácticamente los últimos años de actividad misionera en el país.

Palabras clave: jesuitas; franciscanos; Japón; confirmación; Francisco Boldrino; Diego de San Francisco.

[en] Edition and Translation of *Jesuit writings on Confirmation* (1627), composed by Francisco Boldrino and compiled by Diego de San Francisco (AFIO 23-8)

Abstract. In the second decade of the 17th century, several years after Christianity was banned in Japan, the missionaries who had decided not to leave the country were suffering harsh persecution that ended in the next decade with the death, expulsion, or apostasy of all of them. In this context, there were still rough disputes between Jesuits and the mendicant orders, initiated in the previous century with discussions over the respective rights on the evangelization of Japan. This paper presents the edition and translation of the manuscript AFIO 23-8, which gives an account of an almost unknown episode of this long confrontation between religious orders, occurred in present-day Tōhoku area in 1627. The origin of this conflict was the administration by the Franciscans of the sacrament of Confirmation to the Japanese converts of this region. The edited and translated document includes two liturgical treatises in Japanese by the Jesuit Francisco Boldrino against this Franciscan practice, and the answer to these objections in Spanish by the Franciscan friar Diego de San Francisco. This document, of great linguistic and historical interest, reveals that Jesuits and mendicants continued arguing about different aspects of the evangelization of Japan until practically the last years of missionary activities in Japan.

Keywords: Jesuits; Franciscans; Japan; Confirmation; Francisco Boldrino; Diego de San Francisco.

Sumario: Disputas entre jesuitas y mendicantes. Sobre el manuscrito y la edición. Bibliografía. Traducción. Transcripción y edición del documento original.

Cómo citar: Martí Oroval, B.; Kiyoshi, S. (島田潔); Doñas, A. Edición y traducción de *Escritos jesuitas sobre la confirmación* (1627), compuestos por Francisco Boldrino y compilados por Diego de San Francisco (AFIO 23-8), en *Mirai. Estudios Japoneses*, 6, 2022, 97-112.

¹ Expresamos nuestro agradecimiento al padre franciscano D. Pedro Gil, director del Archivo de la Provincia de la Inmaculada Concepción. Sin su inestimable ayuda este artículo no habría sido posible. Aprovechamos también para agradecer las detalladas correcciones y sugerencias de los evaluadores anónimos de este texto.

² Universidad de Waseda (早稲田大学), profesor titular. Miembro del GIR Humanismo Eurasia. Este trabajo se ha desarrollado dentro del proyecto de investigación JSPS KAKENHI 20K12834 y del Proyecto Especial de la Universidad de Waseda (早稲田大学特定課題) 2021C-697.

E-mail: https://orcid.org/0000-0003-1643-0681

ORCID: martioroval@waseda.jp

³ Universidad Kokugakuin (國學院大學), profesor asociado.

E-mail: ksonsen@msn.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7504-8322>

⁴ Universidad Sofía (上智大学), profesor titular. Este trabajo se ha desarrollado dentro del proyecto de investigación JSPS KAKENHI 20K12825.

E-mail: antoniodonas@sophia.ac.jp

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5901-930X>

En este trabajo ofrecemos la edición y traducción de los textos copiados en el manuscrito 23-8 del Archivo Franciscano Ibero-Oriental (AFIO), presentados en su portada como *Konhirumasan nitsuite konhaniya [...]* *dasaretaru shomotsu nari* (こんひるまさんに付テこんはにや[...] 出されたる書物也, ‘Escritos publicados [...] Compañía sobre la confirmación’).⁵ El manuscrito, pese a que se conserva en España probablemente desde finales del siglo XIX, hasta donde nosotros sabemos nunca se ha traducido ni ha sido objeto de investigación. Posee, sin embargo, un gran valor lingüístico e histórico. En primer lugar, contiene diferentes textos escritos por varios autores en japonés y castellano, siendo, sin duda, la parte japonesa una traducción de alguna lengua europea, probablemente del portugués. Su valor histórico, por otro lado, también es indudable, pues ilustra un episodio casi desconocido del largo enfrentamiento que se produjo en Japón entre los jesuitas y las órdenes mendicantes.

La mayor parte del documento está compuesta por dos breves tratados litúrgicos escritos por el jesuita italiano Francisco (o Francesco) Boldrino (1576/1577-1633).⁶ El primero va encabezado por el título: “Sobre las cuestiones que deben tenerse en cuenta en relación con la administración de la confirmación”, mientras que el segundo no tiene título. Ambos están escritos en japonés y están dedicados a la administración del sacramento de la confirmación en Japón.⁷ El propósito principal de los textos de Boldrino es criticar la labor misionera de los franciscanos en el noreste de Honshū (la actual zona de Tōhoku), en particular la práctica de los frailes de administrar la confirmación. En ambos textos Boldrino denuncia que los franciscanos no tenían el permiso papal para administrar dicho sacramento y que, además, lo ponían en práctica sin utilizar el crisma requerido. El segundo tratado consiste fundamentalmente en un desarrollo de los puntos expuestos sumariamente en el primero, para dar así respuesta a las objeciones a este que los franciscanos habrían hecho circular entre la comunidad cristiana de esa zona.

Teniendo en cuenta que ambos documentos están escritos en japonés y que existen diversos testimonios sobre el escaso dominio del japonés de Boldrino,⁸ se trata más que probablemente de dos traducciones llevadas a cabo por una o varias personas, probablemente japonesas, relacionadas de algún modo con la Compañía de Jesús. La lengua original de ambos tratados fue casi con total seguridad el portugués, no solo por ser esta la *lingua franca* de los jesuitas, sino también porque el documento contiene numerosos lusismos. Sin embargo, el documento editado aquí no fue preparado por el entorno de Boldrino, sino que seguramente fue copiado por un japonés vinculado con los destinatarios de las críticas de Boldrino, los franciscanos.

Los tratados de Boldrino traducidos al japonés llegaron, probablemente tras circular entre la comunidad cristiana del noreste de Honshū, a manos de los franciscanos, que debieron de haber conservado una copia para darles una respuesta adecuada. Fue posiblemente en este momento cuando se preparó el documento que aquí editamos a petición de Diego de San Francisco, comisario de la orden franciscana en Japón.⁹ Otra

⁵ Una parte de la portada está dañada; en esta parte probablemente debía de estar escrito よリ (‘por’) o の (‘de’). Noma y Sawai (1964) quienes, como se explicará más adelante, fueron los primeros en editar el texto, no describieron la portada y titularon el documento no con el título de la portada, sino con el que aparece en la primera página del manuscrito, referido al primer documento de Boldrino: “Sobre aquellas cuestiones que deben tenerse en cuenta en relación con la administración de la confirmación”.

⁶ La información biográfica sobre Boldrino es escasa y sus cartas permanecen inéditas. La principal fuente de información a nuestra disposición entre los documentos publicados es el material editado por Josef Franz Schütte (1906-1981) en el primer volumen de *Monumenta Historica Japoniae*, junto con la información recopilada por diferentes estudiosos a partir de documentos inéditos conservados en el Archivum Romanum Societatis Iesu (ARSI). Según estas fuentes de información, Francisco o Francesco Boldrino nació en Roma hacia 1576 (Schütte 1975: 694, 855, 873, 955), estudió filosofía como laico y posteriormente ingresó en el noviciado jesuita, formándose en Europa y la India (Ruiz de Medina 1999: 723). Posteriormente viajó a Macao, donde en 1608 figura entre los miembros del Colegio Jesuita como “lector de teología” (‘lente de theologia’; Schütte 1975: 511). En un catálogo de 1609 de jesuitas en Macao leemos que “él probablemente irá a Japón” (‘o mais provável hé que vá pera [Japão?]; Schütte 1975: 513), aunque no sabemos cuándo viajó allí. Posteriormente, Boldrino fue uno de los numerosos misioneros expulsados de Japón en 1614. Regresó a Japón en 1615 junto con Francisco Pacheco (1566-1626), superior provincial de los jesuitas de Japón (Ruiz de Medina 1990: 445; Schütte 1968: 348; 1975: 423-424). Algunos documentos acreditan que estuvo viviendo en diversas zonas de Kyūshū al menos hasta 1624 (Schütte 1975: 690, 694, 772; Oliveira 1998: 762). Más tarde, probablemente obligado por la dura persecución del cristianismo en Kyūshū y en otras zonas de Japón, como Kioto o Edo (Tokio), se desplazó al noreste de Honshū, donde el hostigamiento no era tan intenso, al menos durante la primera década de prohibición. Por el documento que aquí editamos sabemos que en 1627 era el “padre superior de los religiosos de la Compañía de Jesús que viven en el mismo Dewa y Ōshū”. Sin embargo, no hay documentación sobre sus actividades posteriores. Pagès, sin citar fuentes, afirma que murió “de miseria” en la zona norte del país el 8 de diciembre de 1633 a la edad de cincuenta y siete años (Pagès 1869-1870: 797).

⁷ La confirmación es un sacramento cristiano, generalmente considerado no indispensable para la salvación del creyente, que los obispos administran cuando un niño bautizado llega a la adolescencia. El ritual consiste en la imposición de manos del obispo y la unción de la cabeza con un aceite llamado crisma, que consiste en una mezcla de aceite de oliva y bálsamo, una resina aromática obtenida de diferentes plantas y árboles. El crisma debe ser previamente consagrado por un obispo. Aunque a los sacerdotes se les había permitido confirmar en algunas ocasiones, el Concilio de Trento (1545-1563) estableció claramente que los obispos eran la única autoridad para administrar este sacramento. Sobre la historia del sacramento de la confirmación, véanse Fisher (2005 [= 1978]) y Turner (1993 y 2006).

⁸ Así lo indica él mismo en una carta al General de la Compañía, Claudio Acquaviva (1543-1615), en enero de 1616 (Ruiz de Medina 1990: 445); otros miembros de la Compañía señalan también esta carencia de habilidades lingüísticas en sus cartas (Schütte 1968: 212; Gonoï 1992: 175-176).

⁹ En sus informes y cartas, Diego de San Francisco hace escasas referencias a los japoneses que lo acompañaban. Indudablemente jugaron un papel fundamental en la predicación del cristianismo y en la guía de los misioneros extranjeros en Japón, pero rara vez aparecen en cartas y crónicas misioneras. En su viaje a la zona de Tōhoku, Diego de San Francisco menciona a algunos cristianos japoneses de confianza que lo acompañaron: León Shirobiroye, Ignacio Samon, Francisco Lorenzo y el predicador ciego Cosme (Sánchez 2014: 335, 337, 339-340). Alguno de ellos (a excepción de Cosme, por razones obvias) podría haber sido el autor de la copia del texto de Boldrino. Sobre la biografía de Diego de San Francisco, véanse Pérez (1914) y Sánchez (2014).

característica muy interesante de este manuscrito es que contiene la respuesta del mencionado Diego de San Francisco a las acusaciones de Boldrino contra los franciscanos. Esta respuesta, en castellano, se copia en la última hoja del manuscrito, tras los tratados de Boldrino. En el documento aparecen otras cuatro breves anotaciones en castellano: dos de ellas, situadas inmediatamente después de los dos tratados de Boldrino están escritas y firmadas por el propio Diego de San Francisco, y dan fe de la autenticidad de la copia; estas dos notas van seguidas por sendas declaraciones de autenticidad, escritas por otra mano y firmadas por los franciscanos Diego de la Cruz y Bernardo de San José. En la respuesta de Diego de San Francisco, escrita por la misma mano que ha anotado las declaraciones de Diego de la Cruz y Bernardo de San José, se resumen y refutan los puntos principales de la crítica de Boldrino. Por último, en la contraportada del documento hay una anotación autógrafa de Diego de San Francisco, quien pide que el documento sea enviado “con mi carta”, en referencia a una carta que debió de acompañar el envío del documento y que no hemos identificado.

Disputas entre jesuitas y mendicantes

Como es bien sabido, la historia del cristianismo en Japón se inicia con la llegada del jesuita Francisco Javier (1506-1552) en agosto de 1549, a la que sucedieron muchas otras misiones de la Compañía de Jesús. La incansable actividad evangelizadora de estos religiosos y su vinculación con los comerciantes portugueses favorecieron la expansión inicial del cristianismo en la zona de Kyūshū, consolidándose sobre todo en la ciudad de Nagasaki y sus alrededores a partir de la década de 1580 (Tronu 2019: 83).

Una de las principales preocupaciones de los jesuitas, que utilizaban las rutas comerciales portuguesas y contaban con el apoyo del rey de Portugal, era mantener el monopolio de la misión japonesa y evitar la llegada de las órdenes mendicantes de España. Sin embargo, con la conquista de Manila en 1571, España consiguió su primera colonia en Asia y, siguiendo la Ruta del Pacífico, estableció rutas comerciales que unían Nueva España y Extremo Oriente. Además de abrir las puertas del este de Asia al comercio español, estas rutas fueron también el puerto de entrada de las órdenes mendicantes a un nuevo semillero para la evangelización.

Ante el peligro de perder el monopolio de la misión japonesa, los jesuitas presionaron al papado, y lograron que Gregorio XIII (1502-1585) les otorgara la exclusividad de la evangelización de Japón en su breve *Ex Pastoralis Officio* (1585). Sin embargo, al año siguiente el papa Sixto V emitió un nuevo documento, *Dum ad uberes fructus* (1586), en el que estableció la provincia franciscana de San Gregorio Magno de Filipinas, confiriéndole el derecho de fundar misiones en el este de Asia. Los franciscanos interpretaron que el monopolio jesuita de las misiones japonesas quedaba así anulado, de manera que empezaron a enviar misiones a Japón (Takahashi 2019: 109). En 1593, las autoridades de Filipinas enviaron a Japón una embajada con fines diplomáticos, comerciales y religiosos compuesta por cuatro frailes franciscanos. Las autoridades japonesas no solo les concedieron permiso para realizar actividades misioneras, sino que incluso les otorgaron algunas tierras en Kioto, donde se establecieron.

En este momento empezaron a producirse enfrentamientos entre órdenes en Japón, que acabaron ramificándose también en Madrid y Roma. En un escrito emitido en diciembre de 1600, Clemente VIII permitió que las órdenes mendicantes procedieran a Japón, pero solo a través de la India portuguesa. En 1602 la situación se volvió aún más compleja, cuando dominicos y agustinos también entraron en Japón desde Filipinas. Finalmente, en junio de 1608 Pablo V promulgó el breve *Sedis apostolicae providentia*, mediante el cual se decretaba que todas las órdenes podían predicar libremente en Japón y se abolía cualquier restricción en la ruta de acceso (Álvarez Taladriz 1971, 1972; Takase 1962, 1963). Sin embargo, la disputa estaba lejos de terminar, y las diferentes órdenes religiosas en Japón continuaron luchando por sus respectivos derechos a predicar en las décadas siguientes (Tronu 2015). El contexto de la misión japonesa cambió radicalmente a partir de marzo de 1612, cuando se prohibió el cristianismo en varias ciudades, entre ellas Edo (Tokio) y Kioto; dos años más tarde, la prohibición se extendió al resto del país. Esta prohibición dio como resultado arrestos masivos y ejecuciones de cristianos y, en particular, la detención de muchos misioneros, que fueron enviados a Nagasaki en 1614 para, desde allí, ser expulsados de Japón. Este fue el comienzo del fin de la predicación del cristianismo en Japón, que fue prácticamente erradicado del país en las siguientes dos décadas, quedando solo comunidades aisladas de cristianos que preservaron su fe de manera clandestina durante más de doscientos cincuenta años.

Los tratados de Boldrino son un claro testimonio de que las tensiones entre ambos grupos continuaron existiendo casi hasta el final de la presencia de misioneros cristianos en Japón. De acuerdo con los textos del jesuita, así como con las cartas de Diego de San Francisco (Sánchez 2014: 345-9), los franciscanos confirmaron a sus feligreses de forma masiva en el noreste de Honshū. No sabemos exactamente por qué, pero parece razonable pensar que esa práctica tenía como objetivo reforzar la fe de los conversos ante las persecuciones que se estaban produciendo, y quizá también prepararlos para un posible martirio. Por su parte, los jesuitas, con Boldrino a la cabeza, consideraban que los franciscanos no tenían la potestad de administrar este sacramento y, además, insistían en que la confirmación no era necesaria para alcanzar la salvación.

Tras la muerte del obispo Luís Cerqueira S.J. (1552-1614), que coincidió con el inicio de la persecución del cristianismo en Japón, el cargo de obispo de Japón quedó vacante durante algunos años. El jesuita Diogo Correia

Valente (1568-1633) fue nombrado obispo en 1618 y llegó a Macao en 1619, pero debido a las persecuciones no pudo entrar en Japón. Pasó el resto de sus días entre Goa y Macao, donde finalmente murió. El obispo, como hemos mencionado, tiene la prerrogativa exclusiva de elaborar el crisma y administrar el sacramento de la confirmación. Sin obispo en Japón, los nuevos conversos al cristianismo en los “reinos de Figashi”, es decir, el este de Honshū, no podían recibir el sacramento de la confirmación. Por ello, como explica Diego de San Francisco, los misioneros franciscanos decidieron administrar confirmaciones entre la comunidad de conversos, con el fin de “fortalecer y confirmar en la fe a los nuevos soldados cristianos de Jesucristo, y [...] para que no renegasen muchos” (Sánchez 2014: 346). De acuerdo con Diego de San Francisco, los franciscanos tenían el privilegio papal de administrar este sacramento, “particularmente por un breve de León X [...] y otros de Paulo IV y Paulo V, que el primero confirma nuestros privilegios, y el segundo los da para Japón” (Sánchez 2014: 346).¹⁰

El documento que presentamos fue escrito en 1627, cuando el cristianismo en Japón se estaba desvaneciendo. Este texto revela que, mientras los cristianos estaban sufriendo persecuciones continuas que acabarían, solo una década después, con la muerte, expulsión o apostasía de todos los misioneros extranjeros, estos se enzarzaron en enconadas disputas, en este caso sobre una cuestión litúrgica, que, sin duda, debieron desorientar y azorar a los miembros de las comunidades cristianas japonesas.

Sobre el manuscrito y la edición

El manuscrito aquí editado forma parte del Archivo Franciscano Ibero-Oriental (AFIO). Como la mayoría de los materiales del AFIO relacionados con Japón, este manuscrito fue probablemente enviado desde Japón a Manila, donde debió de conservarse desde el siglo XVII hasta finales del XIX, cuando los documentos de la provincia franciscana de San Gregorio el Grande fueron enviados a España tras la independencia de Filipinas (Sánchez 1994; Kawaguchi 2017, 2018). La primera referencia al manuscrito se encuentra en una obra de Lorenzo Pérez (1909). Pérez, probablemente el erudito que mejor conocía las colecciones del AFIO, describió el documento y resumió su contenido, aunque su desconocimiento del idioma japonés le impidió redactar una presentación más completa del texto. Años más tarde, en 1961, el académico japonés Noma Kazumasa visitó el Archivo de Pastrana, donde entonces se conservaban los fondos del AFIO, y describió brevemente el manuscrito en su catálogo de documentos sobre Japón de este archivo, incluido como apéndice en la monografía de Matsuda (1964: 414); también lo mencionó en otro trabajo sobre los documentos japoneses del AFIO (Noma 1962). Finalmente, en 1964, Noma y Sawai Kōzō publicaron una transcripción del manuscrito, junto con una traducción al japonés de las secciones en español (Noma y Kōzō 1964). Esta publicación, sin embargo, pasó desapercibida, ya que, hasta donde nosotros sabemos, prácticamente ningún especialista la ha citado hasta ahora. Los autores de la transcripción aportaron escasa información en su edición sobre el contexto del texto o sobre el contenido de los documentos, que solo van acompañados de cinco breves notas. Pese a existir esta edición, no hemos encontrado indicios de que el documento haya recibido atención alguna hasta la fecha.

El documento, que forma parte de la colección AFIO del recientemente creado Archivo de la Provincia de la Inmaculada Concepción, ubicado en un edificio anexo a la Basílica de San Francisco el Grande, en Madrid, está catalogado como AFIO 23-8 y consta de 22 hojas de aproximadamente 190x150 mm. Los archiveros agregaron una foliación del 1 al 20 en el margen superior derecho de las hojas, pero siguieron el orden inverso al de lectura: de izquierda a derecha. Hemos incorporado entre corchetes en nuestra edición la numeración de las hojas de acuerdo con el orden japonés.

El texto se presenta en una edición semipaleográfica. Por un lado, reproducimos sin alteración los caracteres hiragana y katakana del original, añadiendo la puntuación y distribuyendo el texto en párrafos. Respetamos, por tanto, el uso fonético clásico del hiragana (*rekishiteki-kanatsukai* 歴史的仮名遣). Asimismo, se añaden en el margen los kanjis correspondientes a las palabras escritas en silabarios *kana* para facilitar su lectura. En el caso de kanjis escritos en grafía tradicional (*kyūjitai* 旧字体), los hemos transcrito en su forma simplificada (*shinjitai* 新字体). También indicamos en nota todos los puntos en que nuestra transcripción difiere de la de Noma y Sawai. Por otro lado, en las partes escritas en castellano, hemos mantenido las grafías originales excepto en el caso de las abreviaturas, que hemos desarrollado sin indicación; asimismo, distinguimos con tilde diacrítica la forma verbal “á” (*ha*) de la preposición *a* y seguimos las convenciones modernas en cuanto a acentuación, uso de mayúsculas, puntuación, separación de palabras y distribución de párrafos.¹¹

¹⁰ El papa León X promulgó en 1521 la bula *Alias felicis recordationis*, mediante la cual concedió a los franciscanos una amplia autoridad en asuntos litúrgicos, incluida la potestad de administrar la confirmación en ausencia de obispo. Pablo IV, por otro lado, publicó dos breves, en 1555 y 1556, en los que confirmó y amplió los privilegios otorgados por León X (García y García 2002). El breve de Pablo V al que se refiere Diego de San Francisco es el mencionado *Sedis apostolicae providentia* de 1608.

¹¹ En la actualidad estamos preparando un estudio en profundidad de este documento y otros con él relacionados que en 2023 será publicado en forma de monografía, incluyendo la transcripción, la versión en japonés actual y la traducción al inglés del manuscrito de Francisco Boldrino y Diego de San Francisco, así como su reproducción fotográfica: Martí Oroval, Bernat; Shimada Kiyoshi (島田潔) y Antonio Doñas. *Nihon no kirisuto-kyō hakugai-ki ni okeru senkyō-shi no kenshin ronsō* (日本のキリスト教迫害期における宣教師の「堅信」論争). *A Missionary Dispute over Confirmation under the Japanese Persecution of Christianity*, (Tokio: Shunjū-sha, 2023).

Bibliografía

- Álvarez Taladriz, José Luis. “Opinión de un teólogo de la compañía de Jesús sobre la pluralidad de órdenes religiosas en Japón (1593)”, *Tenri daigaku gakuho*, 22-4 (1971): 119-136.
- . “Opinión de un canonista de la compañía de Jesús sobre los Franciscanos en Japón (1598-99)”, *Tenri daigaku gakuho*, 24-4 (1972): 198-220.
- Ehse, Stephan (ed.). *Concilii Tridentini actorum. Pars sexta, complectens acta post sessionem sextam (XXII) usque ad finem Concilii (17. Sept. 1562-4. Dec. 1563)*, (Freiburg in Breisgau: Herder, 1965).
- Fisher, J.D.C. *Christian Initiation. Confirmation then and now* (Chicago: Hillenbrand Books, 2005 [1978]).
- García y García, Antonio. “Los privilegios de los religiosos en la evangelización de América”, *Mar oceana. Revista del humanismo español e iberoamericano*, 11-12 (2002): 45-64.
- Gono, Takashi (五野井隆史). *Tokugawa shoki kirishitan-shi kenkyū* (徳川初期キリシタン史研究), (Tokio: Yoshikawa Kōbunkan, 1992).
- Kawaguchi, Atsuko (川口敦子). “Kyū Toredō kanku iezusu-kai bunsho-kan oyobi kyū Pasutorāna bunsho-kan no nihon kankei bunsho no katarogu bangō nitsuite” (旧トレド管区イエズス会文書館および旧パストラーナ文書館の日本関係文書のカタログ番号について), *Jinbun Ronsō: Mie daigaku jinbun gakubu bunka kagaku kenkyū kiyō*, 34 (2017): 115-129.
- . “Kyū Toredō kanku iezusu-kai bunsho-kan oyobi kyū Pasutorāna bunsho-kan no Nihon kankei bunsho no katarogu bangō nitsuite (2)” (旧トレド管区イエズス会文書館および旧パストラーナ文書館の日本関係文書のカタログ番号について(2)), *Jinbun Ronsō: Mie daigaku jinbun gakubu bunka kagaku kenkyū kiyō*, 35 (2018): 79-87.
- Matsuda, Kiichi (松田毅一). *Zai nan'ō Nippon kankei bunsho saihō-roku* (在南欧日本関係文書探訪録), (Tenri: Yōtoku-sha, 1964).
- Noma, Masakazu (野間一正). “Pasutorāna bunsho-kan ni sonsuru Nippon bunsho nitsuite” (パストラーナ文書館に存する日本文書について), *Kirisutokyō shigaku*, 12 (1962): 41-43.
- y Sawai, Kōzō (沢井浩三). “Konhirumasan no on-sazuke ni tsukite kokoro ubeki daimoku no koto” (こんひるまさんの御授けに付心得へき題目之事), *Kirishitan kenkyū*, 9 (1964): 351-365.
- Oliveira e Costa, João Paulo A. *O cristianismo no Japão e o episcopado de d. Luís Cerqueira*, (Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 1998). [Tesis doctoral: <https://run.unl.pt/handle/10362/3571>]
- Pagès, León. *Histoire de la religion chrétienne au Japon depuis 1598 jusqu'à 1651, comprenant les faits relatifs aux deux cent cinq martyrs, béatifiés le 7 juillet 1867*, (París: C. Douniol, 1869-1870).
- Pérez, Lorenzo. “Los Franciscanos en el Extremo Oriente (Noticias bio-bibliográficas) (a)”, *Archivum Franciscanum Historicum*, 2 (1909): 47-62, 232-239.
- . *Relaciones de Fr. Diego de San Francisco sobre las persecuciones del Cristianismo en el Japón (1625-1632)*, (Madrid: Imprenta de Gabriel López del Horno, 1914).
- Ruiz de Medina, Juan. “Il contributo degli italiani alla missione in Giappone nei secoli XVI e XVII”, *La Civiltà cattolica*, año 141, volumen I, cuaderno 33533 (1990): 435-448.
- . *El martirologio del Japón: 1558-1873*, (Roma: Institutum Historicum S.I., 1999).
- Sánchez, Cayetano. “El Archivo Franciscano Ibero-Oriental: origen, vicisitudes e importancia de sus Fondos Misionales”, *Memoria ecclesiae*, 5 (1994): 273-297.
- . *Vida clandestina de un misionero en Japón: Diego de San Francisco, OFM (1614-1632)*, (Sevilla: Punto Rojo Libros, 2004).
- Schütte, Josef Franz. *Introductio ad historiam Societatis Jesu in Japonia, 1549-1650*, (Roma: Institutum historicum Soc. Jesu, 1968).
- . *Textus catalogorum Japoniae aliaeque de personis domibusque S.J. in Japonia informationes et relationes, 1549-1654*, (Roma: Apud Monumenta historica Soc. Jesu., 1975).
- Takahashi, Hirofumi (高橋裕史). *Sengoku nihon no kirishitan fukyō ronsō* (戦国日本のキリシタン布教論争), (Tokio: Bensei Shuppan, 2019).
- Takase, Kōichirō (高瀬弘一郎). “Furanshisuko-kai no Guregorio 13 sei shō-chokusho haishi undō -jō-” (フランシスコ会のグレゴリオ13世小勅書廃止運動-上-), *Shigaku*, 35-1 (1962): 119-147.
- . “Furanshisuko-kai no Guregorio 13 sei shō-chokusho haishi undō -ge-” (フランシスコ会のグレゴリオ13世小勅書廃止運動-下-), *Shigaku*, 35-4, (1963): 409-429.
- Tronu, Carla. “The Rivalry between the Society of Jesus and the Mendicant Orders in Early Modern Nagasaki”, *Agora: Journal of International Center for Regional Studies*, 12 (2015): 25-39.
- . “The post-Tridentine parish system in the port city of Nagasaki”. En *Catholic Missionaries in Early Asia: patterns of Localization*, ed. por Nadine Amsler, Andreea Badea, Bernard Heyberger, and Christian Windler, 82-95. Londres: Routledge, 2020.
- Turner, Paul. *Sources of Confirmation. From the Fathers through the Reformers*, (Collegeville (Minn.): Liturgical Press, 1993).
- . *Confirmation. The Baby in Solomon's Court*, (Chicago: Hillenbrand Books, 2006).

Traducción

[Cubierta]

Documentos publicados [por] la Compañía sobre la confirmación

[Primer documento de Boldrino sobre la confirmación]

Sobre las cuestiones que deben tenerse en cuenta en relación con la administración de la confirmación

1. La virtud de esta confirmación consiste en que es el fundamento que permite poseer una fe firme. Sin embargo, esta virtud puede recibirse mediante muchos medios, particularmente mediante el venerable sacramento de la eucaristía. Por lo tanto, no es verdad que si no recibís la confirmación no podréis obtener [esta virtud]. Aunque no la recibáis no será ni pecado mortal ni pecado venial. Así lo han elucidado los principales sabios de nuestra época, como Santo Tomás, Vitoria, Soto, Ledesma, Adriano, Suárez y otros.¹²

2. El fundamento de la administración de la confirmación es un aceite denominado *crisma*. Este es un aceite realmente excepcional que combina óleo y bálsamo. Esta clase de aceite nunca había existido en Japón.

3. Este aceite, el crisma, debe fabricarse de nuevo cada año; el viejo debe quemarse.¹³ Esto está firmemente establecido por la Santa Iglesia.

4. Este aceite, el crisma, debe ser elaborado por los llamados obispos, que son de un rango superior a los padres comunes. Tal y como han establecido los excelsos sabios en la antigüedad y en la actualidad, ninguno de esos padres, que están por debajo, puede prepararlo.

5. La administración de la confirmación es por completo función de los obispos. Esto es un artículo de fe; quienes no lo acepten como verdadero serán herejes.

6. Aunque los padres de un rango inferior a los obispos pueden administrar la confirmación si poseen un permiso especial del papa, esto no es un artículo de fe. Por el contrario, hay notables sabios, como San Buenaventura, Escoto, Durán, Adriano, Major, Castro, Manuel Rodríguez,¹⁴ etc., que, desde antiguo hasta la actualidad, afirman que ni su alteza¹⁵ el papa tiene la potestad de otorgar este permiso.

7. En cuanto a este permiso especial del papa, todavía no he visto ninguna prueba firme ni sello rojo otorgado a los padres que viven en Japón.

8. Evidentemente, todos los que reciban la confirmación de padres que no tengan el auténtico permiso del papa para administrarla no habrán recibido una verdadera confirmación, y no es necesario decir que no obtendrán su beneficio; al contrario, cometerán un pecado mortal, irán al infierno¹⁶ y, según establece la Santa Iglesia, sus cuerpos sufrirán diversas y temibles penas. Dado que, si no conocen estas estipulaciones, se extraviarán, lo dejo así escrito para que en el futuro los cristianos lo entiendan.

Boldrino, Francisco (hay una marca de cuño)¹⁷

[Suscripción de Diego de San Francisco]

Este es un traslado fielmente sacado del original, que queda en mi poder. En fe de lo qual lo firmé de mi nombre. Fecha en Japón en 29 de agosto de 1627 años.¹⁸

Fr. Diego de San Francisco [firma]¹⁹

[Autenticación de Diego de la Cruz y Bernardo de San José]

Los que abaxo nós firmamos damos fee que conoçemos la firma de arriba ser del padre fr.²⁰ Diego de San Francisco y que este traslado está fielmente sacado conforme al original, que queda en poder del dicho nuestro hermano fr. Diego de San Francisco, comissario de los religiosos de nuestro padre San Francisco que están en Japón. Fecha en Japón, en 29 de agosto de 1627 años.

¹² Santo Tomás de Aquino (1225-1264), Francisco de Vitoria (1480-1546), Domingo de Soto (1494-1560), Pedro de Ledesma (1544-1616), Adriaan Florensz Boeyens, papa Adriano VI (1459-1523), y Francisco Suárez (1548-1617).

¹³ Literalmente, 'quemarse en el fuego' (*hi nite yaku* 火にて焼く).

¹⁴ San Buenaventura (1221-1274), Duns Escoto (ca. 1265-1308), Durán de San Porciano (ca. 1275-1332/1334), John Major, o Mair (1467-1550), Alfonso de Castro (1495-1558) y Manuel Rodríguez, o Manoel Rodríguez (1546-1613).

¹⁵ Literalmente, 'su alteza' (*oue* 御上).

¹⁶ Literalmente, 'se convertirán en muchedumbre del infierno' (インヘルノの人数となり *inheruno no ninzu to nari*).

¹⁷ El escriba indica con esto que el sello de Boldrino estaba aquí en el documento original.

¹⁸ En la edición de Noma y Sawai (1964) no se transcribe el texto en español y solo se presenta la traducción al japonés. En dicha traducción, se omiten "fecha" y "en Japón".

¹⁹ La traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) omite "fray".

²⁰ En la traducción japonesa de Noma y Sawai (1964), "padre" y "fray" son traducidos utilizando la misma palabra: 師 (*shi*).

Fray Diego de la Cruz [firma]
Fray Bernardo de Sant Joseph [firma]

[Segundo documento de Boldrino sobre la confirmación]

Yo, Francisco Boldrino, cabeza de los cristianos que hay desde las regiones de Musashi hasta Tsugaru y Matsumae²¹, representante del obispo, padre superior de los religiosos de la Compañía de Jesús que viven en el mismo Dewa y Ōshū, como durante este año había gente que tenía dudas en relación con el sacramento de la confirmación, he hecho circular una carta para despejar esas dudas. Entonces comprendí que todos eran legos que no debían de entender los principios de la profunda ciencia.²² Simplemente expliqué la verdad de la única doctrina verdadera, pero ahora han aparecido escritos salidos de cierta región que, como es natural, han hecho dudar de los ocho puntos que promulgamos.²³ Por eso es necesario explicar claramente que el fundamento²⁴ de estos puntos es verdadero, de acuerdo con los principios y pruebas de la profunda ciencia. He escrito este texto resuelto a presentarlo incluso ante los maestros de las diferentes escuelas,²⁵ los superiores de las diferentes órdenes, los obispos, los cardenales y el papa.

1. La gracia que recibimos a través del sacramento de la confirmación fortalece la fe. Es más sencillo buscar esta gracia por otros caminos. Esto se debe a que la gracia del sacramento del bautismo consigue que se perdonen los diferentes males de la culpa²⁶ y las condenas. [También] se puede buscar esa gracia mediante la completa contrición, los actos de caridad o el martirio. Asimismo, el sacramento de la confesión es, en gran parte, similar. Siendo así, aunque la gracia de los sacramentos sea especial, es posible buscarla por otros caminos. En particular, la razón por la que es muy sencillo buscar la gracia del sacramento de la confirmación por otros caminos es porque esa gracia se puede recibir realizando actos perfectos de fe y caridad.

Tal y como explican numerosos eruditos, dado que es mediante el sacramento de la eucaristía como evitamos la tentación y recibimos la gracia que evita cometer pecados, es necesario poseer una fe firme y recibir la gracia que evita las tentaciones en relación con esta. Además, el sacramento de la confirmación solo se puede administrar una vez en la vida.

La gracia que fortalece la fe se [puede] buscar cuantas veces se quiera mediante los actos de fe y de caridad, y en especial a través del sacramento de la eucaristía. De esta forma, aunque no se reciba el sacramento de la confirmación, no se perderá la gracia. Por eso, los profundos eruditos del pasado, como el doctor Santo Tomás y sus discípulos Vitoria, Soto, Ledesma, Adriano, etc., además del doctor Suárez, faro²⁷ entre los sabios actuales, han dejado escrito que no existe un precepto divino que obligue a recibir el sacramento de la confirmación. Aunque Escoto, Ricardo²⁸ y otros sabios han escrito que sí se trata de un precepto, el más excelso de entre los antiguos sabios de la Santa Iglesia, Santo Tomás, llamado Doctor Angélico, o aquellos que han alcanzado las profundidades de la sabiduría en esta época, distinguiendo con claridad la verdad de la falsedad, como el doctor Suárez y otros sabios importantes, han concluido que no es un principio divino. De este modo, los maestros que dan importancia a la comunidad cristiana deben enseñar las doctrinas tal y como son, de acuerdo con la razón, mediante explicaciones claras, para no confundir a la gente y no hacer que cometan pecados. Como esta es su obligación, así se ha enseñado tanto en el pasado como en la actualidad.

2. El fundamento del sacramento de la confirmación es el aceite [llamado] *crisma*, que combina óleo y bálsamo. Originalmente esto no existía en Japón. La razón por la que he explicado a todos, antes y ahora, el protocolo así establecido [sobre la administración de la confirmación] es porque hay gente que, como es natural, cree que con el aceite que siempre ha habido en Japón se puede realizar este sacramento.

En Sendai, cuenta un samurái que, desde que participó en una ceremonia de confirmación, [la gente] es ungida en la frente con tinta. Dado que es impropio que se degrade de esta forma el instrumento de una importante ceremonia, hay que explicar los auténticos principios establecidos en origen y dejarlo por escrito.

Además, aquí están los principios de la profunda ciencia. Si bien hay sabios como Vitoria y otros que han empezado a decir que, aunque no haya bálsamo, sólo con el óleo es posible el sacramento de la confirmación, sin embargo, Santo Tomás, San Buenaventura, Escoto, Ricardo, Durán, Pedro,²⁹ Soto, Belarmino,³⁰ Suárez y otros excelsos sabios han establecido que no es así.

²¹ Musashi o Mubashi: antigua región japonesa que incluía la actual prefectura de Kanagawa, Tokio y Saitama. Tsugaru: parte occidental de la actual prefectura de Aomori. Matsumae: al suroeste de la isla norteña de Hokkaido.

²² Boldrino usa frecuentemente esta expresión (*fukai gakumon* 深い学問), probablemente en referencia a la teología.

²³ Estos escritos son la réplica franciscana al primer documento de Boldrino sobre la confirmación.

²⁴ Literalmente, 'la lógica, la razón' (*kotowari* 理切).

²⁵ Por 学校 (*gakkō*) probablemente hace referencia a instituciones educativas como universidades y seminarios.

²⁶ Probablemente significa 'pecados'.

²⁷ Literalmente, 'luz' (光 *hikari*).

²⁸ Ricardo de San Víctor (†1173).

²⁹ Pedro Lombardo (ca. 1096-1160).

³⁰ Roberto Belarmino (1542-1621).

No obstante, los sacerdotes que poseen escasos conocimientos lo juzgan todo con ligereza y, dado que el óleo natural es fácil de adquirir, probablemente lo utilizan para administrar el sacramento de la confirmación. ¡Cuán dudoso será ese sacramento teniendo en cuenta hasta qué punto difiere de la opinión de los excelsos sabios! Por esa razón, para que todos lo entiendan, dejé explicado en el pasado, y lo hago [de nuevo] ahora, que el aceite [llamado] crisma es fundamental.

3. La Santa Iglesia establece que el crisma viejo debe ser quemado, debiendo ser utilizado uno nuevo. El gran sabio de la orden de Santo Domingo llamado Silvestre dijo en la palabra *oleum* que administrar la confirmación con crisma viejo es pecado³¹. Naturalmente, si no hay aceite ese año se puede administrar con uno viejo, pero tiene que haber carestía y mediar el permiso de la Santa Iglesia. Esto lo explico, antes y ahora, para que todo el mundo lo entienda. Según me dijo una persona de confianza, en la actualidad hay quienes administran el aceite diciendo que es un crisma preparado por el papa Sixto V.³²

De acuerdo con su protocolo, la Santa Iglesia tiene que quemar el viejo crisma y prepararlo cada año de nuevo. ¿Acaso no es absurdo y risible que ahora se esté administrando la confirmación con el aceite elaborado por el papa Sixto, muerto hace unos cuarenta años? Al escuchar esto empecé a explicar a todos esta convención de la firme Santa Iglesia. Además, dado que el aceite se corrompe, si recibimos este crisma corrupto, el sacramento será dudoso, como afirma el gran sabio Suárez, arriba [mencionado]. Por esta razón, debéis ser muy precavidos con las confirmaciones administradas con crisma viejo.

4. Los padres, que son de un rango inferior al obispo, no pueden elaborar el crisma aunque reciban el permiso papal. Sobre este artículo, la profunda ciencia tiene [varias] teorías. Pese a que el sabio llamado Vitoria y sus discípulos dijeron que incluso los simples padres pueden prepararlo con el permiso papal, los académicos posteriores y, entre ellos, el doctor Suárez, líder de los académicos actuales, nos enseñan que eso no se puede hacer. Sin embargo, no cabe duda de que los sacerdotes con escasos conocimientos, juzgándolo todo con ligereza y basándose en la enseñanza de uno o dos antiguos sabios, preparan arbitrariamente el crisma y con él administran la confirmación. ¡Cuán irresponsable y dudosa será esta administración! Por eso, para que todos lo entiendan, he explicado en primer lugar la forma de preparar el crisma.

5. La administración del sacramento de la confirmación es una prerrogativa exclusiva del obispo. Como este precepto es un artículo de fe, no requiere de más explicaciones.

6. Aunque un simple padre también pudiera administrar la confirmación gracias al permiso papal, no se trata de un artículo de fe. Por el contrario, los excelsos sabios han dejado escrito que esto no se puede hacer. En los tratados que Suárez y Azor³³ han escrito sobre la confirmación podemos ver qué ha dicho cada uno de esos académicos en sus tratados sobre estos artículos [de fe], etc. Además, aunque muchos sabios afirmaran que es posible, esto todavía no es un artículo de fe. Prueba de ello es que, pese a que el Concilio Tridentino es el más reciente, se ha dejado sin establecer esta cuestión.

Si alguien dice sobre el encargado de administrar la confirmación que, de acuerdo con los artículos de fe, no solo los obispos pueden administrar el venerable sacramento de la confirmación, sino que cualquier sacerdote puede hacerlo, concluiremos que es un hereje. Cuando, en el Concilio, se estableció solo como artículo de fe el precepto que dice que el encargado de administrar la confirmación es un obispo y se dejó sin determinar si los simples sacerdotes también podían encargarse de administrarla, fue una prueba evidente de que todavía no es un artículo de fe. Dado que los excelsos sabios han discutido desde antiguo sobre esto, consideraron difícil dirimirla y lo dejaron sin establecer como artículo de fe.

Además, en un libro recientemente editado por un académico de la compañía llamado Azor, se determina sobre quienes administran la confirmación [lo siguiente]: la *prima opinio*, o primera opinión, es que un simple sacerdote no puede administrarla aunque tenga la licencia papal; la *secunda opinio*, o segunda opinión, establece el principio de que sí puede hacerlo. Finalmente se inclina por la segunda tesis, pero sin afirmar que sea un artículo de fe. Aunque sea considerado un artículo de fe, no puede hacerse sin argumentarlo.

Además, en los últimos años, Manuel de Sá,³⁴ siguiendo las opiniones expresadas por los maestros del venerable palacio del papa,³⁵ ha publicado un nuevo libro en que escribe que, aunque existiera este precepto, no podría denominarse artículo de fe. Simplemente, de acuerdo con la sentencia de Suárez, “Ubi multa pro utraque” [‘cuando hay muchos argumentos en favor de una y otra opinión’],³⁶ no es un artículo de fe sino, por el contrario, una controversia entre académicos. Por lo general, los sabios no han incurrido en el error de llegar a afirmar que se trate de un artículo de fe.

³¹ Se refiere a Silvestre Mazzolini (1456-1523), que escribió en 1516 una enciclopedia en orden alfabético sobre cuestiones teológicas titulada *Summa summarum* y conocida como *Summae Sylvestrinae*; en el texto japonés encontramos incrustada la expresión en latín “verbo oleum”, es decir, ‘sub voce oleum’ o ‘bajo la voz oleum’, en referencia al lema o entrada correspondiente de las *Summae*.

³² Felice Piergentile, papa Sixto V (1521-1590).

³³ Juan Azor (1536-1603).

³⁴ Manuel, o Manoel, de Sá (1530-1596).

³⁵ Referencia al Vaticano.

³⁶ En latín en el original: “Ubi multa pro utraque sententia Suares”, literalmente, ‘en la sentencia de Suárez, “cuando hay muchos [argumentos] a favor de una y otra [parte]”’.

7. Entre los padres que viven en Japón no he visto todavía que ninguno posea el permiso papal auténtico para administrar la confirmación, el llamado sello rojo. Sobre esta cuestión es necesario explicar cuáles son las convenciones y dictámenes establecidos por la Santa Iglesia. Los obispos de las diócesis son, por norma, las personas que, como representantes directos de Dios, están por encima de la comunidad cristiana de esa diócesis, “Positos sicut ait Apostolus a spiritu sancto regere Ecclesiam Dei. Concilio Tridentino Sessione 23 capite 4^o” [‘situados, como dice el apóstol, por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. En el Concilio de Trento, sesión 23, capítulo 4^o’].³⁷

Además, está establecida la regla de acuerdo con la cual los obispos pueden nombrar a sus representantes en lugares lejanos para que dirijan a los grupos de cristianos de allí. En la actualidad, en varios lugares de Japón también hay administradores de la Iglesia para asuntos oficiales, habiendo sido yo designado como [uno de esos] representantes. Estas personas no solo tienen la función y la potestad de decidir quién sufrirá una pena espiritual, la excomunión, etc. sino también quién recibirá la llamada pena temporal, metiendo en la cárcel a los malvados y castigándolos, reprendiendo los errores, etc. El resto de los sacerdotes, quienquiera que sea, solo puede juzgar sobre los problemas de conciencia dentro de nuestro corazón, pero no de cuestiones públicas relacionadas con el alma y el cuerpo.

Los que se presentan como legados del papa, si son legados oficiales de la Iglesia, deben mostrar el sello rojo. Dependiendo del contenido de ese [permiso con] sello rojo, todo quedará completamente claro. Dado que solo con el permiso del papa se pueden autorizar las peticiones de excomunión, de censura e irregularidades, los que se presentan como legados y representantes del papa, solo pueden juzgar sobre la conciencia, en el llamado foro interior. No tienen la potestad de juzgar sobre asuntos públicos relacionados con la Iglesia de Japón.

Asimismo, si “legados” o “representante del papa” son [términos] para [aquellos que rigen] en el foro interior, entonces los ministros de las órdenes mendicantes son todos legados o representantes del papa. Como todos comparten la potestad de juzgar la conciencia y de otorgar este tipo de perdón, podemos, por lo tanto, decir que todos son legados y representantes del papa. Ahora, en Japón, los padres de la Compañía que son los representantes del obispo tienen una autoridad que está por encima de las prerrogativas del resto de religiosos. Además, al estar en la posición de representantes del obispo, para la comunidad cristiana su posición está muy por encima de la de los otros religiosos. A esto cabe sumar que, al ser los obispos representantes del papa y legados de la Sede Apostólica, también un representante del obispo como yo comparte esa autoridad.

La prueba de que el obispo es el representante y legado del papa se determinó en el Concilio Tridentino con las siguientes palabras. Según se establece en la sesión 24, capítulo 10, del Concilio de Trento: “para que un obispo gobierne mejor a la comunidad cristiana que le ha sido asignada debe corregir sus acciones y, como legado de la Sede Apostólica y representante del papa, debe corregir sus actos cuando estos contradigan el comportamiento y las normas [establecidas]. Tiene autoridad, de acuerdo con lo establecido por los principios canónicos, para poner en práctica aquello que se considera esencial para el beneficio de su diócesis, para controlar y para castigar [a su comunidad]”. Asimismo, en relación con este artículo se establece: “cualquiera que sea el permiso o la admonición, aunque se haga una apelación a la Sede Apostólica, aunque se tengan quejas, en ningún caso se podrá impedir que se lleve a cabo aquello establecido por el obispo o arrebatarse [su autoridad]”.³⁸ Pese a que carezco de los méritos espirituales necesarios, soy el representante del obispo para estas cinco o seis regiones. De este modo, si bien el sacramento de la confirmación es por completo potestad del obispo, como he oído que últimamente³⁹ simples sacerdotes están administrándolo, tengo la responsabilidad, en mi papel de representante del obispo, de inquirir si tienen el permiso del sello rojo papal.

Por ejemplo, aunque aquí y ahora hubiera alguien diciendo que tiene el sello [otorgado] directamente por el *shōgun* y que se le ha encomendado desempeñar esta o aquella función especial, el gobernador local forzosamente tendría que pedirle que lo mostrara. Si se limitara a decir que lo tiene, pero se empeñara en no enseñarlo, ¿qué estúpido se persuadiría y confiaría en él? Del mismo modo, si pensamos que el representante del obispo es el delegado local en cuestiones que tienen que ver con la otra vida, ahora, en esta remota región, cuando simples sacerdotes están administrando el sacramento de la confirmación, algo raro en cualquier lugar y que no había ocurrido hasta ahora en Japón, tengo la obligación de inquirir y pedir que me enseñen el sello rojo del permiso. Si no lo muestran, además de humillarse y carecer de amor,⁴⁰ se separarán en gran manera de la razón y los principios. Por ejemplo, si un legado del papa dice ser un cardenal y poseer este o aquel permiso especial, mientras no muestre el sello rojo del papa no podremos admitir que sea verdad. De acuerdo con antiguas costumbres y principios de la Santa Iglesia, es inaceptable negarse a enseñar si se tiene o no el sello rojo. El célebre doctor Silvestre, venerado maestro del palacio [del papa], escribió sobre esta cuestión en la palabra *delegatus*, en la *quaestio* 10, a partir del capítulo 73 sobre los testigos y la primera ley del código sobre

³⁷ La cita está en latín en el original; véase Ehses (1965: 621) para el texto del Concilio.

³⁸ Véase Ehses (1965: 982).

³⁹ 此所 (*koko*, *kakaru tokoro*, *kono tokoro*) posee tanto un sentido temporal (‘ahora’, ‘últimamente’), como espacial (‘aquí’, ‘en este lugar’).

⁴⁰ Los cristianos japoneses de esta época utilizaron el término 大切 (*taisetsu*, ‘importante’) como traducción de *amor*.

la orden del príncipe⁴¹, así como Azor en su tomo segundo, libro 5, capítulo 28;⁴² escribieron que esta ley fue establecida por Roma, sede de la Santa Iglesia, y los reyes.

Además, últimamente también ha aparecido en algún lugar un escrito que no tenía la bula sellada directamente con el sello rojo del papa ni recogía sus palabras directas.⁴³ Simplemente alguien se limitó a copiar por escrito que tenía este permiso. Esto no constituye una prueba de estar en conformidad con los reglamentos oficiales de la Santa Iglesia. Asimismo, en ese documento se indica que esta autorización era para la comunidad cristiana en la zona de las Indias. Japón no es una región de las Indias, sino un país diferente; por eso, es dudoso que ese permiso tenga vigencia en Japón. Además, esta bula es de hace 105 años, de manera que es dudoso que todavía tenga validez. Asimismo, tampoco está claro si los obispos, particularmente los obispos de Japón, deben aplicar esa bula. Aunque el permiso fuera extensible a las diversas órdenes mendicantes, [en realidad,] pese a que durante algunos años no ha habido obispo en Japón, ellas no habían administrado [la confirmación] hasta ahora, lo cual es una prueba evidente de que no tienen un permiso fehaciente.

Lógicamente, si el obispo es negligente en la administración de la confirmación, cometerá un pecado mortal. Por eso, si la orden de San Francisco o las diversas órdenes mendicantes hubieran tenido el permiso para administrar los sacramentos y, durante el tiempo en que no ha habido obispo en Japón, no lo hubieran hecho, esto constituiría un pecado mortal. Sin embargo, hace ya quince años que no tenemos obispo en Japón, ¿qué ocurre entonces con las diversas órdenes mendicantes, y particularmente con la orden franciscana, que dice tener el permiso? ¿Acaso pretenden cometer un pecado mortal? No puede ser, pues todos saben que no deben cometer pecados mortales, ni siquiera pecados veniales. Además, lamentamos particularmente que algo que debería aportar beneficios a la gente [no lo haga]. Hasta ahora, no solo en Japón, sino también en países como China, Malaca, las Molucas o las Indias, en ausencia de un obispo no se administra la confirmación, prueba evidente de que no tienen el auténtico permiso. En definitiva, si hicieran público un auténtico permiso, y en el organismo oficial llamado tribunal de obispos se investigara exhaustivamente, cuando el tribunal pusiera en él su sello, entonces se podría decir que es un verdadero permiso. Mientras no se compruebe esto, no se debe animar a recibir la confirmación. En tanto no se llegue a una conclusión sobre esto, nadie debe administrar [la confirmación]. En esta cuestión, el pastor es el padre directo [de los fieles] ante Dios y, en su función de maestro, debe explicar todo esto con amor.

8. Aquellos que han recibido la confirmación con crisma falso no elaborado por un obispo o de manos de un padre que no ha recibido el auténtico permiso, no solo no han recibido la verdadera confirmación, sino que han cometido un pecado mortal; morarán en el infierno y sufrirán las penas establecidas por el obispo para esta vida y venidera. Este punto es evidente si pensamos en las razones arriba [expuestas], por lo que no es necesario argumentarlo más y lo vamos a dejar [aquí]. En conclusión, ha quedado manifiesta la verdad de los razonamientos contenidos en los ocho puntos sobre los que escribí con anterioridad. Para que todos lo entiendan lo he explicado de esta forma. Y como prueba futura pongo aquí mi firma y mi cuño.

1627 años desde el advenimiento [de Cristo] al mundo
Nombre y marca de cuño
Día 12 de junio

[Suscripción de Diego de San Francisco]

Este es un traslado fielmente sacado del original, que queda en mi poder. En fe de lo qual lo firmé de mi nombre en 29 de agosto de 1627 años.

Fr.⁴⁴ Diego de San Francisco [firma]

[Autenticación de Diego de la Cruz y Bernardo de San José]

Los que abaxo nós firmamos damos fee que conocemos la firma de arriba ser del padre fr. Diego de San Francisco y que este traslado está fielmente sacado conforme al original, que queda en poder del dicho nuestro hermano⁴⁵ fr. Diego de San Francisco, comissario de los religiosos de nuestro padre San Francisco que están en Japón. Fecha en 29 de agosto de mil y seicientos y veinte y siete.

Fray Diego de la Cruz [firma]
Fray Bernardo de Sant Joseph [firma]

⁴¹ En latín en el original: “verbo delegatus, q^o 10 ex Cap^o de Testis de 73 et lege 1 cod. de mandato principis”. Boldrino menciona las fuentes citadas por Silvestre Mazzolini en la entrada *delegatus* de sus *Summae*.

⁴² En latín en el original: “Tomo 2, l. 5, c^o 28”. Está refiriéndose a la obra de Azor *Institutionum moralium, in quibus universae quaestiones ad conscientiam recte, aut prave factorum pertinentes, breviter tractantur tomus secundus* (1606).

⁴³ Probablemente haga referencia a un documento publicado por los franciscanos.

⁴⁴ La traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) omite “fray”.

⁴⁵ La traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) omite “nuestro hermano”.

[Nota de Diego de San Francisco]

Por quanto en este papel, que el padre Françisco Boldrino, superior de los padres de la Compañía de Jesús que están aquí en estos reynos del oriente, publicó a los cristianos japones de los dichos reynos, se contienen muchas cossas ridículas y falsas que, aunque no dize que nosotros las emos hecho, con todo esso parece que da a entender que es tanta nuestra ignorancia que, por falta de çiençia,⁴⁶ abremos hecho algo de esso, como es dezir que dixo un cristiano que la chrisma con que confirmábamos era bendita por Xisto V y que otro dixo que con tinta se confirmaba, y también que los que saben poco por ventura confirmaran con mero azeite o con chrisma bendito por sí mismos, y otras cossas de grande ignorancia y mayor atrebimiento, y lo que más es, todas ellas falsas, como se veerán en este papel, de las quales nosotros ninguna emos hecho, ni tampoco ay quien lo diga ni lo pueda dezir con verdad,⁴⁷ sino que el dicho padre Francisco Boldrino, para apoyar⁴⁸ sus disparates, dize en los papeles que á sacado en público que lo á oýdo dezir, finalmente, por quitar los excarnios que los cristianos recibían con los dichos papeles y redimir nuestra vejación, volviendo en esso también por la honra de nuestra sagrada religión,⁴⁹ respondí a ellos menudamente, punto por punto,⁵⁰ con que se quietaron los cristianos.

Las quales respuestas embiara de buena gana, mas, porque a tan grandes disparates, falsa doctrina y malíssima inteligencia de los doctores,⁵¹ que çita a montones lebantándoles muchos testimonios, será fácil la respuesta, máxime aviendo allá quien también sepa y entienda estas cossas, no las embió de propósito, sino, solamente para que se sepa la verdad, digo *in verbo sazerdotis* que hemos confirmado con verdadero chrisma bendito por el obispo de Macán o de Japón que embían cada año del dicho Macán a estos reynos, que me la dio el padre Benito Fernández, rector de Nagasaquí, con que se responde a todas las objeçiones del dicho padre Francisco Boldrino que haze en este papel acerca de la chrisma y confirmación, porque las que haze azerca del poder confirmar y ussar del chrisma de más de un año no se le debe respuesta, sino embiarle a estudiar, que tiene d'ello harta nezesidad. Fecha en Japón a 29 de agosto de 1627 años.

Fr. Diego de San Francisco, comisario

[Contracubierta]

Este traslado se inbié a nuestro herm[an]o probincial juntamen[te co]n mi carta sin que aya [...]n inbia[...].

Transcripción del texto original

[Cubierta]

[1r] こんひるまさんに付テこんはにや〔欠損〕出されたる書物也

[Primer documento de Boldrino sobre la confirmación]

こんひるまさんの御授ケに付心得へき題目之事

一 此御授けの功德ハ、ひいてすをつよく持べきよりとなす事也。乍_レ去、此御功德ハ色々の道ヨリ奉_レ請といへとも、取分貴きゑうかりすちやのさからめんとを以奉_レ請事なる故ニ、こんひるまさんの御授けを不_レ受して不_レ叶儀ニハあらず。からすといふとも、もるたるとかとも、へにあるとかとも、なるましき儀也。是、さんととます、ひきとりや、そうと、れですま、あぢりあ、すあれす其外、当代の第一なる学匠 [1v] 達、如_レ此しめ玉ふ也。

二 こんひるまさんの御さつけの下地ハ、きりすまといふ也。此ハ、おうれよとばるさもといふ、いかにもれたるを以、せたるもの也。かやうなる油ハ、日本に生徳一円なき者也。

三 此きりすまの油ハ、毎年新くおこなふべき者也。ふるきをば、火ニテやくべき也。是、さんたゑけれしやのき御さため也。

⁴⁶ La traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) omite “por falta de ciencia”.

⁴⁷ En la traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) se lee aquí 真面目に (*majime ni*), esto es, ‘seriamente’, aunque no encontramos ningún vocablo similar en el original castellano.

⁴⁸ Noma y Sawai (1964) traducen “apoyar” como 固執 (*koshū*), es decir, ‘persistir’.

⁴⁹ En la traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) encontramos aquí 私にかけられたわなを取り外し (‘quité la trampa que se me había tendido’), pero no encontramos nada similar en el texto castellano.

⁵⁰ La traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) omite “punto por punto”.

⁵¹ La traducción japonesa de Noma y Sawai (1964) omite “doctores”.

四 此きりすまの油ハ、ひすほと申、⁵²のはてれ達の上の位ある人よりおこなわるべき〔2r〕者也。其のはてれ達ハ、何れも⁵³おこなふ事かなわれさると、古も当代も、勝たる学匠達相定めらるゝ也。

五 こんひるまさんをくる事ハ、惣してひすほの御也。是、ひいてすの条目也。是を真にうけさるものハ、ゑれせ也。

六 ひすほの下ののはてれハ、はつはの各別の御ゆるしを以、こんひるまさんをけらるゝ事叶ふ儀なりといへとも、是ひいてすの条目にあらず。歸てばつはの御上に此ゆるしをあたへ給ふ〔2v〕なしと、古より今にいたるまで歴々の学匠達、さんぼな⁵⁴べんつうら、すかうと、づるんど、あぢりあの、まよる、かすとろ、まぬゑるろぢりげすなとも、仰たてらるゝなり。

七 此各別のはつはの御ゆるしハ、日本に住せらるゝはてれたちにあたへられたるといふたしかなる証拠⁵⁵と御朱印、いまた見えさる也。

八 こんひるまさんをくるかな御赦しのきはてれよりかるべき人ハもちろん、真実なる御をうけされハ、をとらさる事はいふにおよばず、歸てもるたる科を作り、いんへるのゝ人数となり、さんたゑけれしやより定め玉ふ色々のおそろしきへいなを受へき身体となるものなり。如、此の題目をらされはまよふ事あるか故に、以来に於て諸きりしたんの心得のために、如、此書置ものなり。

ほるぢりいのふらんしすこ 判アリ〔3r〕

[Suscripción de Diego de San Francisco]

Este es un traslado fielmente sacado del original, que queda en mi poder. En fe de lo qual lo firmé de mi nombre. Fecha en Japón en 29 de agosto de 1627 años.

Fr. Diego de San Francisco [firma]

[Autenticación de Diego de la Cruz y Bernardo de San José]

Los que abaxo nós firmamos damos fee que conoçemos la firma de arriba ser del padre fr. Diego de San Francisco y que este traslado está fielmente sacado conforme al original, que queda en poder del dicho nuestro hermano fr. Diego de San Francisco, comissario de los religiosos de nuestro padre San Francisco que están en Japón. Fecha en Japón, en 29 de agosto de 1627 años.

Fray Diego de la Cruz [firma]

Fray Bernardo de Sant Joseph [firma]

[Segundo documento de Boldrino sobre la confirmación]

武蔵より、松前までの国々の諸きりしたんの上にひすほの名代いたす、我連⁵⁶ふらんしすこほるぢりいの、同出羽⁵⁷奥州二居らるゝ、せすゝのこんはにやの出家のすへりよる、年内こんひるまさんのさからめんとに付、人々迷たる故、其迷を払わん為に、状をまハし候キ。其時ハ、各々俗人の御事ニテ、ふかき学問の道理を御合点有間敷と分別し、唯一筋の真の教はかりを申きけ候処ニ、今又何国よりか書物れ出たるにより、此前我連き出したるハケ条に付、自然人々わしく〔4r〕もハんかなれば、此条々の理りのまこと成事を、ふかき学問の道理と証拠を以やハラけて心すべき者也。是又、諸学⁵⁷の師匠、諸門派の司、諸ひすほかるであゑす、はつハの御前にも指上げんと思ふほとんどの学悟を以て、書出す者也。

一、こんひるまさんのさからめんとを以うくるからさハ、ひいてすをつよむる為也。此からさを別の道を以もとむる事、たやすき儀也。故如何となれば、はうちすものさからめんとのかからさハ、諸悪のくるばとへいな御赦しなるが、達したるこんちりさんか、或ハかりだあでのあく、又ハまるち〔4v〕りよを以、其からさをもとむる事なる也。

こんひさんのさからめんとも、大方かくのことし。しかるときんば、さからめんと各別の力ラサとて、別の道を以それをもとむる事かなふ也。別而、こんひるまさんのさからめんとのか

⁵² Transcrito 御手 en Noma y Sawai (1964).

⁵³ Transcrito を en Noma y Sawai (1964). Sin embargo, dada la forma de la letra y el contexto, transcribimos も.

⁵⁴ Transcrito る en Noma y Sawai (1964).

⁵⁵ En el documento, el segundo kanji de la palabra “prueba” (*shōko* 証拠), es decir, 拠, está escrito con una variante que no utiliza el radical de mano (*tehen*), sino el radical de palabra (言 *gonben*). En los otros lugares de este documento donde aparece la palabra “prueba” aparece siempre escrita con esta variante.

⁵⁶ Noma y Sawai (1964) interpretan estos dos kanjis, 我連, como *ware*, es decir, ‘yo’. Sin embargo, en otros pasajes del texto la palabra *ware* aparece escrita solo con el primero de ambos caracteres (我). De este modo, teniendo en cuenta el contexto, hemos interpretado que estos dos kanjis tienen el significado de ‘nosotros’ (*warera* 我等).

⁵⁷ Transcrito から en Noma y Sawai (1964).

らさを別の道を以て求むる事いとやすき儀也といふ道理ハ、ひいてす、かりだあでの達たるあくとをなさば、其からさをうくる物也。

諸学者の宣⁵⁸ふことく、ゑうかりすちやのさからめんとを以てんたさんをふせき、科をおかさゝるためにからさをうくるぎなれば、ひいてすを慥二もち、それにたいする〔5r〕てんたさんをふせく為のからさを、受ましき也。しかも、こんひるまさんのさからめんとをば、一ごの間に一度ばかり授かる事叶也。

ひいてすをつよむるためのからさを、ひいてすかりたあでのあくとを以、とりわけゑうかりすちやのさからめんとを以、いくたびも求むる事也。爰を以、こんひるまさんのさからめんとを受ずとも、からさの損失をいたさゝる故、いにしへの学智ふかきとゝるさんととますと其弟子びきとりや、そうと、れですま、あぢりあの等、又当代の諸学匠達のひかり、とゝるすあれす、こんひるまさん〔5v〕のさからめんとを受すして叶わさるとのてうすの御法度なしと、書置玉ふ也。ゑうすかうと、りかると等の学匠ハ、御法度なりとせられけれとも、いにしへ第一すくれ玉ふさんたゑけれしやの学匠、とゝるあんしよとはれ玉ふさんととます、又当世学智を尽し事の実否をめ玉ふ、とゝるすあれす等の大学匠ハ、の御法度にあらすときわめ玉へハ、きりしたん衆を大切二思ふ師匠ハ、人をまよハして科を犯させましきために、ありのまゝに理のすミたるせつをやわらかに教へき事本儀なるが故二、前も〔6r〕今も如、此教置者也。

二、おうれよとばるさもを以せたるきりすまのハ、こんひるまさんのさからめんとの下地也。是、生徳日本二なき者也。人二依て、自然、日本二生徳あるを以も此さからめんととなる儀かと思ふへき故、かくのことくまりたる道を、前も今も各に教置者也。

せんたいにて、ある、こんひるまさんの式にハれてより、を以をられたると物かたりせられければ、大事成おこなひ道具を如此ひけらるゝ事、あわさる儀なるに〔6v〕よつて、本々のさたまりたる道を教、書置たる也。

其上、爰二ふかき学問の道理これあり、びとりやなどゝいふ学者ハ、ばるさもくても、おうれよばかりにて、こんひるまさんのさからめんととなるべき儀なりといゝ出されたれとも、さんととます、さんぼなへんつうら、すこうと、りかると、づらんど、へいとろ、そうと、べらる三いの、すあれすなどのやうなる、れき／＼の学匠達、なるぎにあらすとめたまふ也。

さあるに、学智あさくて万をしくくさせるとうてハ、〔7r〕おうれよばかりハめやすき物なれば、それにてこんひるまさんのさからめんとを授くる事もあるべし。其さからめんとハ、れき／＼の学匠達の御存分にいたる儀なれば、ほとうたかわしきさからめんとたるべきや。其故二、皆の御心得のために、前も今も、きりすまのの成事を教置者也。

三、ききりすまをき、新きをふへしとの、さんたゑけれしやの御也。しるべすてれと云さんとミンこすの門派の大〔7v〕学匠verbooleum、ききりすまを以こんひるまさんを授くる事ハ科ありと、被仰出たり。自然、其年のなくしてきを以授くる事、なるぎなりといへとも、それハ事のくる故、さんたゑけれしやより御用捨なさるゝ也。此儀、各御心得の為に前も今も教置いわれハ、今人のかるあぶらハ、はつハしすときんとおこなひ玉フきりすまなりと、慥か成人の我に申されしに依て也。

きりすまハ、毎年さんたゑけれしやの御はうのことく、ふるきをきて、あたらしくおこなひ玉〔8r〕フへきに、四十年計前に御死去被成しはつハしすのおこなひ玉ふあぶらを以、今こんひるまさんを授くる事ハ、中／＼笑にたへたる、ミちなき事に非すや。此事をき、付たるによつて、各／＼に、まりたるさんたゑけれしやの御きを、前よりしらせ申也。其上、もるものなれば、りたるきりすまを以受べきさからめんとハわしき儀也と、右の大学匠すあれすふ也。故二、ききりすまを以授くるこんひるまさんに付、能々念を入べき儀也〔8v〕。

四、ひすほの位の下のはあてれハ、はつハの御赦を以も、きりすまをおこなふ事われさる者也。此ヶ条に付、ふかき学問の道理あり。びとりやと云学匠と其弟子、はつハの御赦を以、只のはあてれもわるゝ事なるなりとかれけれとも、のちの学匠達、中にも今諸学匠のちびきとゝるすあれす、此儀相わすと教玉フ也。しかるに、智恵あさくて萬事をかゝる／＼しくくさせるどうてハ、一兩人のいにしへの学匠の教にまかせ、我ときりすま〔9r〕をひ、それを以こんひるまさんをけらるゝ事もあるべければ、は何ほとしく、わしきけなるべきや。爰を以、おの／＼御心得の為、最初よりきりすまのひのをしらせ申たる也。

五、こんひるまさんのさからめんとを授くる事、而ひすほの御やく也。此ヶ条ハひいてすの条目なるが故二、やわらげにおよぼざる也。

六、のはあてれも、はつハの御許を以こんひるまさんを授くる事、なるぎなりといへとも、是ひいてすの条目二あらず。帰てれき／＼〔9v〕の学匠達、此儀不相叶と書置玉ふ也。其学匠達の各、其書物之ヶ条等のハ、すあれすとあぞる、こんひるまさんに付書置玉フ書物に見えたる也。又なる儀なりと被仰出たる学匠達もしといへとも、是またひいてすの条目にあらず。其証拠ハ、こんしいりよちりでんちいのハ、一しきこんしいりよなりといへとも、此事をめすして指置玉ふ也。

⁵⁸ Transcrito 慮ふ (omou), es decir, 'pensar', en Noma y Sawai (1964). Sin embargo, dada la forma de la letra y el contexto, transcribimos 宣ふ (notamafu), esto es, 'decir'.

こんひるまさんの御授手に付、ひいてすの御定めにハ、たれにても貴きこんひるまさんのさからめんと御授手⁵⁹さしたるけハ、ひすほはかりに〇 [10r] 非す、何れのさせるとうても授くる事なるといふ人あらハ、ゑれぜと被成ければ、こんしいりよ、こんひるまさんの授手ハひすほにあたと云ケ条はかりをひいてすの条目にめ玉ひて、只のさせるとうてもけなるやいなやを定めすしてをきたまふ時ハ、たひいてすの条目に非すとのあきらか成証拠也。是、いにしへより歴々の学匠達じい玉ひたる故、めき儀也としされ、ひいてすのケ条に定め玉わすして置玉ふ也。

又、近年書をミたてられし、あぞると [10v] いふこんはにやの学者、こんひるまさんの授手に付いたさるゝに、ぴりまおびによとて一番の説ハ、たゝのさせるとうてハ、はつハの御赦しを以も授くる事不叶といひ、せくんだおひによとて二番の説二ハ是なるぎなりと理をたゝして、二番の説二て、ひいてすの条目也とわすして、たされたる者也。此儀ひいてすの条目なるにをひてハ、其事をいたされすして不叶儀也。又近年まのゑるでさ、はつハのきはらしよの師匠の御意を以あらためて書出されたる書物にも、此 [11r] ケ条ハありといへとも、ひいてすの条目といひたてられす。只 *Ubi multa pro utraque sententia Suares* 是ひいてすの条目にあらず、帰て学者達の互の異論也とか、せられたる物也。惣而学匠達ハ、是ひいてすのケ条程の儀儀にひへられさる也。

七、日本二住し玉ふはあてれ衆の中に、一人もこんひるまさんを授くるために慥成はつハの御免許ありといふ御朱印、いまだ見えさる也。是二付而、さんたゑけれしやの御さはうと、事のさばきをしらせ申べき也。所々のびすほ [11v] ハ、生徳其刃のきりしたんの上にのの御名代を被成る人也。 *Positos sicut ait Apostolus a spiritu sancto regere Ecclesiam Dei. Concilio Tridentino Sessione 23 capitulo 4^o*。

又ひすほハ、遠き所二我か名代をしへ、それをところのきりしたん衆のめと定めおかるゝ作法なれば、今日本におひても、其所々にゑけれじやの御公儀のき、我か名代をしかれけるなり。此人、すひりつあるへいなゑすこむにあんなとハ申にをよばす、てんぼらるへいなとて、悪人をに入、かんをせられ、をする事等のなるり [12r] きをもたれたるなり。余のさせるとうてハ、たれにても心中のこんしゑんしやのさばきのミにて、あにまににあたる公儀をさばく事かなわれさる也。

はつハのれがどとる人ハ、ゑけれしやの御公儀のれがどならば、御朱印を御ミせあるべし。其御朱印のに依じて、方らむべし。はつハはかり赦し玉ふ事かなわせらるゝ、ゑすこむにあんせんすうらす、いれぐらりだあです願などのゆるしを与ふる事かなわるゝとて、はつハのれがど、はつハの御名 [12v] 代となのらるゝならば、それはいんほうろゑんてりよりとて、こんしゑんしやのさばきのためばかりたるべし。日本のゑけれしやの御公儀をさばくためのいりきにあらさる儀也。

又いんほうろゑんてりよるのために、はつハのれがど、はつハの御名代とならば、諸めんちかんとすのもんはの司、皆れがど、又はつハの御名代也。其故ハ、こんしゑんしやをさばく事に付かやうなる御ゆるしをあたゆるいりき、互に通用せらるゝによつて、皆れがど、又はつハの御名代といふべし。今日本にをひてひすほの名代をせらるゝ、こんはにやのはあてれハ、の出家衆のもたれたるゆるしの上に、又ひすほの名代に [13r] あたるくらゐにとりて、きりしたん衆にたいしてハ、の出家達のくらゐよりもはるか二うちあがりたる位也。其上、びすほハはつハの御名代、せゑであほすと리카のでれがとてまします故、其御いりきも又、ひすほに我名代につうようし玉ふ也。ひすほハはつハの御名代とてれがとてましますといふ証拠ハ、こんしいりよちりでんちいのに、如此の御言葉を以⁶⁰つし玉ふ也。

こんしいりよちりでん [13v] ちいのせしようね、廿四かひて十め玉ふハ、びすほハ、我けりのきりしたん衆を猶よくむる事かなひ玉はん為に、それらのせきをめ、うぎに法度にあたるほどの事に付、せゑであほすと리카のでれがと、はつハの名代として、我かきりしたん衆のをし、我所のとなる為になりと分別あるへき程の事を、かあのねすの御法度にして定め、め、かんし、達してとりおこなひ玉ふいりきを持玉ふへし。

さて、此題目に付いかなる免 [14r] 許いましめ、せゑであほすと리카へのあへらさん言上、ミありといふとも、ひすほよりさためられたる事の成就せさるやうにぐるか、ハりる事かつてあるべからすとある也。我なしといへとも、此五六ヶ國の為にひすほの名代をいたす者也。然者こんひるまさんのさからめんとハ、てひすほにあたるなれば、只のさせるとうて、此所作をせらるゝとき、つけたるに依て、はつハの御めんきよの御朱印これありての儀なりやといふ事、我ひすほの名代の [14v] やくとして、いめすしてかなハさる儀也。

たとへば、今爰に人あつて、我天下よりの御朱印を持きたれば、これゝのしきをいたすへしといわば、所のハ、それをいめて拝見せすして叶へからす。るとはかり二て、に見せましきといらば、いかなるけかそれをし、それに同心すへきや。其ことく、ひすほの名代ハ後生の事に付て所のの心なれば、今此遠国におひて、只のさせるとうてこんひるまさん [15r] のさからめんとを授けらるゝ事ハ、にもめつらしき事、又日本におひて⁶¹ハ終になかりし故二、御免許の御朱印を

⁵⁹ En el documento estos tres kanjis, 御授手, aparecen tachados con tres líneas.

⁶⁰ Transcrito へ en Noma y Sawai (1964), puede interpretarse también como と o た. Dado el contexto, た parece más plausible.

⁶¹ Transcrito かへ por Noma y Sawai (1964), también puede interpretarse como una forma cursiva del kanji 天 (ten) con el valor fonético て (te). Dado el contexto, esta última opción parece la más adecuada.

拝見すへしとしめずしてかなわさる儀也。見せましきとあるハ、へりくたり大切のるうへに、道理□にもはなはた相違したる事也。たとひはつハのれがど、かるであるとのりてこれ／＼のめつらしき御赦しありとおほせいださるゝとも、はつハの御朱印御ミせなきハ、それを本とすへき儀にあらず。有無に御朱印を見せずして [15v] 相叶さること、さんたゑけれしやの御、又道理の前也。

此儀に付、れなきとゝるしるべすてる、貴きはらしよの師匠 Verbo delegatus, qº 10, ex Capº de Testis de 73, et lege 1 cod. de mandato principis あぞる Tomo 2 cº 5 eº 28、らうまのさんたゑけれしや国⁶²と帝王達の定め玉ふ法也とかゝれたり。又此比よりかしたるたる⁶³書物にも、はつはのの御朱印のりたるふうらの事もなく、はつはのの御言葉も猶以なかりし也。只、たれか此御ゆるしありと書うつしたる事ば [16r] かり也。是さんたゑけれしやの御公儀につへきにあらず。しかも其書物に、此御ゆるしハ、いんちやののきりしたん衆の為とあり、日本ハいんちやのかたにあらず、別国なれば、其御ゆるし日本にあたるやいなや、しれさる也。其上、此ふうらハ、百五年以前の事なれば、今の世までも此御いりきたつやいなやハ、しれさる也。又ひすほ達、とりわき日本のひすほ、それを用ひ玉ふか、これもしれさる也。諸めんちかんてすのハ、御免許を通用せられるゝといへとも、日本にて数年のあいだ [16v] ひすほましまさゝるといへとも、終二今までつけられさる事ハ、慥かなる御免許なきとのあきらかなる証拠也。

自然、ひすほこんひるまさんをさつけ玉ふ事に付而御あらば、もるたる科を作り玉ふ故、さんふらんしすこの、又諸めんちかんてすのも、ひすほの御留守に此さからめんとを授らるゝゆるしをもちなからけすしていらるゝ事ハ、もるたるとなるへし。然るに、日本におひてひすほの御留守ハはや十五年の間なるが、諸めんちかんてす、別而 [17r] 御免許ありと申さるゝさんふらんしすこの門派ハ如何候⁶⁴。もるたるをつくらるへきや。其儀二非す。もるたるハいふにおよはす、へにあるまでもおかすましきとの皆々の御覚悟也。あまつさへ、人のとなるへき事さへもらとかるゝに、今まで日本にらすまなか、まるこ、いんちやの国々におひて、ひすほの御にこんひるまさんをけられさる事ハ、慥か成御ゆるしなきとのあきらかなる也。慥かなる御あらハれて、び [17v] すほのちりぶなるといふ御公儀におひてしめられ、ちりぶなるより御あるとき、慥かなる御ゆるしと可申也。此儀相きわまらさる間ハ、こんひるまさんをうけられよと申出すましき也。各も、此なき内ハ、さつからるゝ事御無用二て候。此儀、の御前におひて、はすとるの、師匠のなれば、大切を以如此しらせ申者也。

ハ、ひすほおこなひ玉ふ真実のきりすまならざるを以か、あるひハ慥か成ゆるしの [18r] なきはてれの手よりこんひるまさんを授かるへき人ハ、尤真実なる御さつけを不受、帰而もるたる科を作り、いんへるのゝ人衆となり、ひすほより定めらるべき今生後生のへいなを受へき身となる者也。此ヶ条ハ右の理りを以あきらかなれば、におよばざるによつて、さしをく者也。爰を以、前きたるハヶ条の理りのまことなる事あらハれたる者也。各御存知のために、如此に申入候。以来のせうこのために我か名判□ 印判をすゆる者也。

御出世以来千六百廿七年

名判印判アリ

しうによ十二日 [18v]

[Suscripción de Diego de San Francisco]

Este es un traslado fielmente sacado del original, que queda en mi poder. En fe de lo qual lo firmé de mi nombre en 29 de agosto de 1627 años.

Fr. Diego de San Francisco [firma]

[Autenticación de Diego de la Cruz y Bernardo de San José]

Los que abaxo nós firmamos damos fee que conocemos la firma de arriba ser del padre fr. Diego de San Francisco y que este traslado está fielmente sacado conforme al original, que queda en poder del dicho nuestro hermano fr. Diego de San Francisco, comissario de los religiosos de nuestro padre San Francisco que están en Japón. Fecha en 29 de agosto de mil y seicientos y veinte y siete.

Fray Diego de la Cruz [firma]

Fray Bernardo de Sant Joseph [firma]

⁶² La forma de este kanji admite diversas interpretaciones. De acuerdo con el contexto hemos considerado que 国 (*kuni*) era la transcripción más adecuada.

⁶³ En el documento, el sufijo たる aparece escrito dos veces por error; el segundo de ellos aparece tachado con una línea.

⁶⁴ Transcrito 此事 (*kono koto*) por Noma y Sawai (1964). Sin embargo, dada la forma de la letra y el contexto, transcribimos 如何候 (*ika sōrō*).

[Nota de Diego de San Francisco]

[1v] Por quanto en este papel, que el padre Francisco Boldrino, superior de los padres de la Compañía de Jesús que están aquí en estos reynos del oriente, publicó a los cristianos japones de los dichos reynos, se contienen muchas cossas ridículas y falsas que, aunque no dize que nosotros las emos hecho, con todo esso parece que da a entender que es tanta nuestra ignorancia que, por falta de çiençia, abremos hecho algo de esso, como es dezir que dixo un cristiano que la chrisma con que confirmábamos era bendita por Xisto V y que otro dixo que con tinta se confirmaba, y también que los que saben poco por ventura confirmaran con mero azeite o con chrisma bendito por sí mismos, y otras cossas de grande ignorancia y mayor atrebimiento, y lo que más es, todas ellas falsas, como se veerán en este papel, de las quales nosotros ninguna emos hecho, ni tampoco ay quien lo diga ni lo pueda dezir con verdad, sino que el dicho padre Francisco Boldrino, para apoyar sus disparates, dize en los papeles que á sacado en público que lo á oýdo dezir, finalmente, por quitar los excarnios [2r] que los cristianos recibían con los dichos papeles y redimir nuestra vejación, volviendo en esso también por la honra de nuestra sagrada religión, respondí a ellos menudamente, punto por punto, con que se quietaron los cristianos.

Las quales respuestas embiara de buena gana, mas, porque a tan grandes disparates, falsa doctrina y malíssima inteligencia de los doctores, que çita a montones lebantádoles muchos testimonios, será fáçil la respuesta, máxime aviendo allá quien también sepa y entienda estas cossas, no las embió de propósito, sino, solamente para que se sepa la verdad, digo *in verbo sazerdotis* que hemos confirmado con verdadero chrisma bendito por el obispo de Macán o de Japón que embían cada año del dicho Macán a estos reynos, que me la dio el padre Benito Fernández, rector de Nagasaqui, con que se responde a todas las objeçiones del dicho padre Francisco Boldrino que haze en este papel acerca de la chrisma y confirmación, porque las que haze azerca del poder confirmar y usar del chrisma de más de un año no se le debe respuesta, sino embiarle a estudiar, que tiene d'ello harta nezesidad. Fecha en Japón a 29 de agosto de 1627 años.

Fr. Diego de San Francisco, comisario

[Contracubierta]

Este traslado se inbió a nuestro herm[an]o probincial juntamen[te co]n mi carta sin que aya [...]n inbia[...].